

92
Bogotá, D. C., 26 de enero de 2021

Señor
JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO N° 2015-0462
DTE: CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE
DDOS: LUDY LIMBANIA PÉREZ y OTRO

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE, actuando demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto del 20 de enero de 2021, mediante el cual su Despacho decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, recurso que sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: Su Despacho, mediante la providencia en cita, decreta la terminación del proceso, indicando que la obligación perseguida en este proceso, se encontraba cancelada al día 6 de marzo de 2017, con base en los descuentos efectuados a la parte demandada, con ocasión del embargo de salarios.

SEGUNDO: Indica igualmente que los descuentos en la cantidad de 31, no fueron tenidos en cuenta como abonos en la liquidación presentada al proceso el día 19 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES:

1º) El suscrito, en mi calidad de demandante, presentó liquidación del crédito perseguido únicamente con el abono recibido de la parte demandada, con fecha 20 de diciembre de 2012.

2º) No se reflejaron los descuentos efectuados a la parte demandada, en forma coercitiva, toda vez que a la fecha no he recibido dinero alguno, tal como se demuestra al plenario, puesto que dichos dineros aún se encuentran a órdenes de su Despacho.

3º) De la liquidación presentada el día 19 de junio de 2019, se corrió traslado a la parte demandada, mediante auto del 26 de junio de 2019, quien guardó silencio, es decir, no objetó la misma.

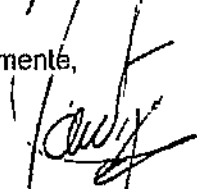
4º) En consecuencia, los descuentos efectuados, al no ser recibidos por el suscrito, no podían ser tenidos como abonos a la obligación.

Escaneado con CamScanner

PETICIÓN:

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez, **REPONER** el auto que decreta la terminación, en el sentido de que los dineros que se deberán cancelar a mi favor, es por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SIETE PESOS con 94/100 (\$4'409.007,94/100)**, que corresponden a la liquidación presentada en los términos legales, dado que únicamente he recibido la suma de \$100.000,00, reportada en el **HECHO 4)** de la demanda.

Respetuosamente,


CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE
C. C. N° 11.432.426 de Facatativá
T. P. N° 120.454 del C. S. de la Judicatura
Correo: gonzarateca@gmail.com
Móvil: 3214720464
Calle 12-B N° 7-80, Oficina 342, de Bogotá

07582 26-JAN-'21 13:42



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319

al cual corresponde el 29 ENE 2021
venc: el 02 FEB 2021

* Secretario.

Reposición

yamile sua mendivelso <yamilesuamendivelso@gmail.com>

Mar 26/01/2021 9:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (680 KB)

Nuevo doc 2021-01-26 09.27.01.pdf;

Respetuosamente envío escrito con recurso de reposición

Respetuosamente

Carlos Alberto González Zarate

Oficio 97
2718
Simels.

576-173-16

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

07582 26-JAN-'21 13:42

Oficio.
Est. 21/01
Terminado